



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2023-00258	GRUPO	Demandante: Bienvenido Landázuri Cabezas y otros. Demandado: Nación - Presidencia de la República -Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional – Ministerio del Interior	AUTO REMITE EXPEDIENTE AL JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO DE TUMACO	26/09/2023
2023-00269	POPULAR	Demandante: Defensoría del Pueblo – Regional Tumaco. DEMANDADO: Municipio de Tumaco (N)- Secretaría de Tránsito y Transportes de Tumaco.	AUTO ADMITE DEMANDA	26/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Remite expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tumaco (N) para su integración
Acción:	Grupo
Accionante:	Bienvenido Landázuri Cabezas y otros
Accionados:	Nación - Presidencia de la República y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional – Armada Nacional – Ministerio del Interior
Radicación interna:	52835-3333-001-2023-00258-00

1.- Mediante acta de reparto de fecha 21 de septiembre del año en curso, se asignó a esta Judicatura la acción de grupo de la referencia.

2.- Verificado el escrito de demanda, se observa que la parte accionante pretende se declare a la *NACIÓN COLOMBIANA - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA y/o DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA; NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL; NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL; NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL y LA NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DEL INTERIOR*, y demás entidades que deban ser citadas de oficio a la presente acción, *solidaria, patrimonial y administrativamente responsables por todos los daños y perjuicios materiales (lucro cesante) e inmateriales (daño o perjuicios morales, daño a la vida de relación o alteraciones a las condiciones de existencia u otro daño al que hubiera lugar) ocasionados al grupo de*

personas y/o familias víctimas y/o desplazadas por la violencia en las veredas TASDAN, LIMONES, NERETE, PALOSECO, PUMALDÉ, MINA, GORGONA II, BOCAS DE TELEMBI Y FATIMA del Municipio de Roberto Payán - Departamento de Nariño, con ocasión a la falla en servicio por acción u omisión de la demandadas en cumplimiento de sus funciones y acuerdos de paz, quienes permitieron el desplazamiento forzado y masivo entre los días 7 de mayo a 30 julio del año 2021 de las personas y/o familias de las veredas anteriormente relacionadas del Municipio de Roberto Payán - Departamento de Nariño, por la llegada y enfrentamientos entre grupos al margen de la ley en este territorio".

3.- Frente a este tema en particular, han sido varias las acciones de grupo presentadas ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Tumaco. En cuanto a esta Judicatura, mediante auto de fecha 21 de junio de 2023, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Integrar a la acción de grupo con radicado 52835-3333-001-2023-00115-00, los procesos 2023-00116, 2023-00117, 2023-00125, 2023-00126, 2023-00127, 2023-00128, 2023-00129, 2023-00130, 2023-00133, 2023-00134, 2023-00135, 2023-00139 y 2023-00143.

SEGUNDO: Admitir la acción de grupo instaurada por la señora Mariam Becerra Angulo y otros contra la Nación - Presidencia de la República y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada Nacional y Ministerio del Interior, cuya conformación del grupo ya fue relacionado en la parte motiva de la presente providencia".

4.- Sin embargo, el Juzgado Segundo, admitió la primera acción de grupo el 20 de junio de 2023, razón por la cual y teniendo en cuenta que la presente acción de grupo fue presentada por la misma causa común como lo es el desplazamiento forzado ocurrido en la zona rural del Municipio de Roberto Payán y están dirigidas contra las mismas entidades Nación - Presidencia de la República y/o Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - Ministerio de Defensa - Policía Nacional – Ejército Nacional -Armada Nacional y Ministerio del Interior, se ordenará su remisión al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tumaco, toda vez que fue el primero en admitir estas acciones constitucionales y es el competente para continuar con su trámite por economía procesal.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Remitir al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Tumaco la acción de grupo con radicado No. 52835-3333-001-2023-00258-00, para que se imparta el trámite de ley respectivo.

Por Secretaría se remitirá el link del proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría se dejarán las anotaciones y constancias a las que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza

Firmado Por:
Jhoana Shirley Gomez Burbano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Tumaco - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e716665bf7bb618de31dd3a5486d2b217506a07991cd94d62650d125efb8c4c**

Documento generado en 26/09/2023 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Admite
Acción: popular
Accionante: Defensoría del Pueblo –Regional Tumaco
Accionado: Municipio de Tumaco (N)- Secretaría de Tránsito y Transportes de Tumaco
Radicado: 52835-3333-001-2023-00269-00

1.- El Defensor del Pueblo Regional Tumaco (N), actuando en nombre y representación del barrio Nuevo Horizonte del Municipio de Tumaco, presentó acción popular contemplada en el artículo 88 de la Constitución Política contra el Municipio de Tumaco (N)- Secretaría de Tránsito y Transportes de Tumaco, con el fin de obtener la protección de los derechos constitucionales colectivos a la seguridad, salubridad públicas y ambiente sano.

2.- Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción popular interpuesta por el señor Defensor del Pueblo Regional Tumaco (N) contra el Municipio de Tumaco (N)- Secretaría de Tránsito y Transportes de Tumaco.

SEGUNDO: Notificar personalmente de la admisión de la acción popular el Municipio de Tumaco (N)- Secretaría de Tránsito y Transportes de Tumaco, como parte accionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

QUINTO: Correr traslado de la demanda el Municipio de Tumaco (N)-Secretaría de Tránsito y Transportes de Tumaco, como partes accionadas y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la parte accionada podrá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso.
- De conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se llevará a cabo la audiencia especial de pacto de cumplimiento, a fin de adoptar medidas de protección de los derechos e intereses colectivos de los actores.
- En consecuencia, se insta a la parte accionada a gestionar y adelantar los trámites necesarios, a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, conforme la evaluación que realizare frente a los hechos y pretensiones que se alegan en la demanda, manifestando si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

SEXTO: Informar la admisión de la acción popular a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación, o de cualquier medio eficaz a cargo del accionante, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, se ordenará INFORMAR mediante AVISO, sobre la existencia de la demanda y su admisión, el cual se publicará en las carteleras públicas que para el efecto tenga la Alcaldía Municipal de Tumaco, la Personería Municipal y Defensoría del Pueblo Regional de Tumaco (N), o en su defecto en las respectivas puertas de ingreso de dichas Instituciones.

En consecuencia, la difusión de esta información correrá por cuenta de la parte actora, quién deberá acreditar su publicación inmediatamente después de la ejecutoria de esta providencia, lo mismo en cuanto a la publicación de los avisos correspondientes en la Alcaldía Municipal de Tumaco, personería Municipal y Defensoría del Pueblo Regional De Tumaco (N).

SEPTIMO: Remitir copia de la demanda y auto admisorio de la misma a la Defensoría del Pueblo con sede en Bogotá, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al Dr. Jair Mena Grajales, identificado con cédula de ciudadanía No 11.796.266 quien actúa en calidad de Defensor del Pueblo Regional Nariño y en nombre y representación del Barrio Nuevo Horizonte del Municipio de Tumaco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Juez

Firmado Por:
Jhoana Shirley Gomez Burbano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8e3f5d5bbdb95d4e02c1cb610eddad5aa355e1ee1c53c0328cb77210794fc4**

Documento generado en 26/09/2023 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>